



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elías Aguirre N° 240

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2020-MPCH/A.

Chiclayo, 31 de diciembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe Legal N° 632-2019-MPCH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna, de fecha 09 de septiembre del 2019; Memorando N° 916-2019-MPCH/GDSyPF emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, de fecha 25 de septiembre del 2019; Dictamen N° 31-2019-MPCH/CAL emitido por la Comisión de Asuntos Legales de fecha 06 de diciembre del 2019 y en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el Artículo N° 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, la Ley N.° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su Artículo N° 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el Artículo N° 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

Que, mediante la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad. Y es de competencia de los gobiernos locales,



formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticos y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, el Artículo 73° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6. En materia de servicios sociales locales. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, mediante Informe N.º 215-2019-CPMyDH, la Sub Gerencia de Secretaría General, remite a la Sub Gerencia de Promoción de la Familia el proyecto de Ordenanza Municipal propuesto en sesión ordinaria por la Comisión Permanente de la Mujer y Desarrollo Humano, referida a la Formalización de la creación de la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo, para la emisión de informe técnico. A su vez, esta última, mediante Informe N.º 044-2019-MPCH/GDSyPF/SGPF, remite el informe técnico solicitado, concluyendo que se debe regular la conformación y funciones, así como reglamentar la misma.

Que, con Memorando N.º 019-MPCH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, observa el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, solicitando que la misma complemente a la brevedad posible el proyecto de ordenanza. Por lo que, a través del Informe N.º 101-2019-MPCH/GDSyPF/SGPF, dicha Sub Gerencia, atiende lo solicitado respecto a las observaciones planteadas, concluyendo que es viable la propuesta de la Comisión Permanente de la Mujer y Desarrollo Humano, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal para la creación de la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N.º 606-2019-MPCH/GAJ, manifiesta que la Sub Gerencia de Promoción de la Familia a tratado las observaciones planteadas respecto a la visión, fines y objetivos, funciones, líneas de acción; y habiéndose emitido informe de carácter técnico, solicita que a través del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia emita el informe correspondiente y proyecte la ordenanza de acuerdo a las precisiones realizadas por dicha Gerencia.

Que, con Informe Legal N.º 005-2019-MPCH/GDSyPF/AL-OEBG, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, concluye que resulta procedente la propuesta de Ordenanza Municipal para la creación de la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo, cuya finalidad es la implementación de políticas públicas, para prevenir la violencia familiar. Debiendo ajustarse el proyecto de ordenanza a las precisiones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.º 606-2019-MPCH/GAT. La misma que conforme a las facultades establecidas en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación en sesión de Concejo Municipal. Por lo que, a través del Memorando N.º 425-2019-MPCH/GDSyPF, el Gerente de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, solicita la aprobación de la mencionada propuesta de Ordenanza.

Que, de acuerdo al Informe N.º 392-2019-MPCH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de "Ordenanza que Crea la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo", y que siendo facultad exclusiva del Concejo Municipal, sea quien apruebe en sesión de Concejo Municipal conforme a sus facultades establecidas en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Memorando N° 475-2019-SGSG, la Sub Gerencia de Secretaría General solicita al Sub Gerente de Promoción de la Familia, la actualización de su Informe Técnico respecto al proyecto de ordenanza municipal, el cual fue requerido por la Presidenta de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, CPC Felipa Roxana Orosco Nunton. Por lo que, en atención a ello, dicha Sub Gerencia con Informe N° 483-2019-MPCH/GDSYPF/SGPF remite su Informe Técnico actualizado mediante el cual se ratifica en todos sus extremos en el Informe N° 101-2019-MPCH/GDSyPF/SGPE.

Que, con Informe Legal N° 632-2019-MPCH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que revisados los autos su despacho se ratifica en el Informe Legal 392-2019-MPCH/GAJ, obviando la referencia a la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPCH/A, por las razones expuestas. Asimismo, sugiere que estando a los informes actualizados, se elabore nuevo proyecto de Ordenanza Municipal y posteriormente sean elevados los autos a Secretaría General para la continuación de su trámite correspondiente.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS** lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los regidores presentes, acordó aprobar la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA RED PROVINCIAL DE REGIDORAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Crea la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como fines y objetivos de la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo, los siguientes:

- 1) Fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su protagonismo en la gestión pública, así como visibilizar su aporte al desarrollo integral y su compromiso con los derechos de las mujeres y la equidad e igualdad de género.
- 2) Garantizar que en cada distrito de la provincia de Chiclayo se promuevan instancias, políticas, planes, programas y servicios orientados a revertir las brechas de género y promover los derechos humanos de las mujeres acorde a las realidades y contextos socioculturales particulares, asignando presupuestos para su ejecución. en el marco de la ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3) Incidir en la aprobación o modificación de la legislación a favor de la participación política de las mujeres.
- 4) Fortalecer a las organizaciones sociales de base y promover los liderazgos femeninos para avanzar en el acceso igualitario de mujeres y hombres a los espacios de participación, toma de

decisiones y de control ciudadano, contribuyendo así a la gestión democrática del desarrollo local, regional y nacional.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo, estará integrada por las Regidoras de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y las Regidoras representantes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Chiclayo.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Red Provincial de Regidoras de la Provincia de Chiclayo, elabore su respectivo Reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, a través de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el cumplimiento de la presente norma; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas su difusión y publicación en el diario oficial correspondiente, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE